

## FIANZA SOLIDARIA ESPECIAL

Buenos Aires, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_.

Señores

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.

Presente

Por la presente en forma irrevocable nos constituimos individualmente en avalistas y fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores y codeudores solidarios, en los términos del art. 1591 del Código Civil y Comercial de la Nación, de todas las obligaciones que en adelante el “Proponente”: \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, hacia La Mercantil Andina S.A. (en adelante la “Compañía”) emergentes de las pólizas de seguro de caución solicitadas por el Proponente y emitidas por la Compañía.

Las obligaciones garantizadas por la presente fianza incluyen, sin que ello implique una limitación, el cumplimiento de todas las obligaciones actuales o futuras, condiciones o eventuales que tenga o pueda tener el Proponente en relación a la Compañía emergentes de la emisión por la Compañía de las pólizas de seguro de caución solicitadas por el Proponente y emitidas por la Compañía, sea por premios adeudados en concepto de emisión de pólizas, sus respectivas refacturaciones, o por cualquier título, así como el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones le ocasionaren. Las obligaciones de los fiadores respecto al pago de premios, subsistirán en todos sus términos y con todos sus efectos, aún después de la extinción de la relación entre el Proponente y la Compañía y hasta la efectiva cancelación de las obligaciones en favor de esta última.

Aún cuando el Proponente se transforme por cambios en sus contratos sociales, cualquiera sea el alcance y forma de tales modificaciones incluso cambio de nombres o razón social, fusión, tipo social, etc.; no operándose novación por causas antedichas. Asimismo subsistirán las obligaciones de los fiadores, en caso de fallecimiento, quiebra y/o declaración judicial de concurso de acreedores del Proponente.

Ocurrida la mora del Proponente podrá la Compañía ejercer sus derechos en el momento y en la forma que creyere más conveniente para la defensa de sus derechos y su crédito, pudiendo sin que esta enunciación signifique limitación alguna, dirigirse: 1º) contra todos, alguno o algunos de los suscriptos directamente; 2º) contra todos, alguno o algunos de los suscriptos en cualquier estado del juicio que le sugiere al Proponente. Asimismo podrá la Compañía exigir a todos o a cada uno de los suscriptos individualmente, a su elección, el saldo o liquidación definitiva aprobada en los autos que se hayan tramitado o se tramiten en lo sucesivo contra el Proponente comprometiéndose en todos los casos a considerar como firmes o irrevocables todos los trámites realizados contra el Proponente.

Renunciamos expresamente al beneficio de excusión y/o al de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna y/o al de división y en especial a los indicados en artículos 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1596 y 1597 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los plazos y facilidades especiales que la Compañía otorgue al Proponente para el pago de su deuda no afectarán en modo alguno esta garantía ni podrán ser opuestos por nosotros a la Compañía.

No afectará esta garantía la existencia de otras fianzas o garantías personales y/o reales, ni el hecho de que la Compañía reciba pagarés firmados o endosados por el Proponente y/o terceros.

Finalmente nos comprometemos a aceptar y dar por válido, sin derecho a la impugnación alguna, el saldo deudor que en su caso surja de la contabilidad de la Compañía.

Esta fianza entrará en vigencia en el día de la fecha, sin que sea necesaria su aceptación expresa por parte de la Compañía y sólo se considerará extinguida por el pago total de las obligaciones afianzadas. Se conviene expresamente que la novación de las obligaciones afianzadas no extinguirán esta fianza, la que se hará extensiva a la nueva obligación. En consecuencia, los fiadores contra quienes se ejecutare esta fianza no podrán invocar la quita, espera, remisión, transacción, novación, o renuncia que la Compañía hubiere acordado al Proponente o a cualquier otra persona obligada al pago de las obligaciones afianzadas.

A todos los efectos del presente constituimos domicilios especiales en-----  
-----

Nota: esta fianza deberá presentarse ante Escribano Público Nacional para certificar rúbrica.

Firma conyuge

Firma/s

Aclaración

Aclaración